

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL EN EL SECTOR SANEAMIENTO

Leyendas:

- Ley General del Ambiente
- Ley del SINEFA
- Ley del SEIA
- Ley General de Residuos Sólidos
- Decreto Legislativo N° 1285
- Decreto Legislativo N° 1278
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM
- Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos
- Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285
- Reglamento de la Ley del SEIA
- Reglamento de Protección Ambiental
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N°1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva de los prestadores de los servicios de saneamiento a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.
- Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, que aprueba los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA.
- Reglamento de Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.

N°	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CLASIFICACIÓN	MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
1	Infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información				
1.1	Negarse injustificadamente a entregar, exhibir o examinar la información o la documentación que se le requiera, siempre que el prestador de los servicios de saneamiento tenga la obligación de contar con dicha documentación.	- Artículo 130 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 2, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
1.2	No proporcionar o hacerlo en forma inexacta, incompleta o fuera de plazo, la información o la documentación que se le requiera.	- Artículos 2, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
1.3	Proporcionar información falsa o adulterada al MVCS.	- Artículos 2, 13, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
2	Infracciones administrativas vinculadas con la presentación de la información relacionada a las contingencias en los servicios de saneamiento				
2.1	No comunicar la ocurrencia de una contingencia en los servicios de saneamiento, ni presentar el Reporte de Contingencia o remitirlo fuera del plazo, forma o modo.	- Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1285. - Artículo 31 del Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
2.2	Remitir información o documentación falsa, adulterada, incompleta e inexacta sobre el Reporte de Contingencia o Reporte de Restitución del Sistema.	- Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1285. - Artículos 31 y 33 del Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
2.3	No remitir al MVCS el Reporte de Restitución del Sistema o remitirlo fuera del plazo, forma o modo.	- Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1285. - Artículo 33 del Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
3	Infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión en el sector saneamiento				
3.1	Negar o no brindar las facilidades para el ingreso del supervisor a las instalaciones o infraestructuras objeto de supervisión.	- Artículos 2, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
3.2	Obstaculizar o impedir el ejercicio de las facultades del supervisor durante la acción de supervisión.	- Artículos 2, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
3.3	Obstaculizar o impedir la toma de muestras durante la acción de supervisión y/o en la instalación u operación de equipos para realizar monitoreos en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada.	- Artículos 2, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
3.4	Brindar declaraciones falsas durante el desarrollo de la acción de supervisión.	- Artículos 2, 13, 15 y 17 de la Ley del SINEFA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----

N°	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CLASIFICACIÓN	MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
4 Infracciones administrativas relacionadas con la prestación del servicio de saneamiento sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado					
4.1	Iniciar obras, ejecutar proyectos y/o prestar los servicios de saneamiento sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.	- Artículo 24 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 3 de Ley del SEIA. - Artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
4.2	Prestar los servicios de saneamiento con certificaciones ambientales caducas o suspendidas conforme a la normativa vigente.	- Artículo 24 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 3 de la Ley del SEIA. - Artículo 58 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 28 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
4.3	Ejecutar medidas de cierre o rehabilitación, sin contar con Plan de Cierre, Plan de Cierre temporal o Plan de Rehabilitación aprobado.	- Artículo 27 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 31 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 54 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
5 Infracciones administrativas relacionadas con las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados					
5.1	Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que se configuren en hallazgos de menor trascendencia.	- Artículos 24, 74 y 75 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 15 de la Ley del SEIA. - Artículo 29 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
5.2	Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, generando riesgo significativo al ambiente.	- Artículos 74, 75 y 142 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 15 de la Ley del SEIA. - Artículo 29 del Reglamento del Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
5.3	Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, generando riesgo significativo a la vida o salud humana.	- Artículos 74, 75 y 142 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 15 de la Ley del SEIA. - Artículo 29 del Reglamento del Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
5.4	Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, generando daño real al ambiente.	- Artículos 74, 75 y 142 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 15 de la Ley del SEIA. - Artículo 29 del Reglamento del Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
5.5	Incumplir las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, generando daño real a la vida o salud humana.	- Artículos 74, 75 y 142 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 15 de la Ley del SEIA. - Artículo 29 del Reglamento del Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Muy Grave	Hasta 100 UIT	-----
5.6	No remitir o no poner a disposición del MVCS, los Informes de Monitoreo Ambiental conforme a la normativa vigente y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	- Artículo 79 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
5.7	Incumplir con las medidas de mitigación y prevención de la contaminación, de acuerdo a los programas de manejo ambiental y otros contemplados en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	- Artículo 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
5.8	Incumplir con las medidas de mitigación, control u otras que establezca la autoridad ambiental, en caso de emergencia ambiental causada por el administrado.	- Artículo 29 de la Ley General del Ambiente.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
5.9	Construir en áreas no consideradas o que excedan lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	- Literal b) del Artículo 18 y Artículo 78 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
5.10	No ejecutar o incumplir con las medidas de participación ciudadana dispuestas en el instrumento de gestión ambiental o en el Plan de Participación Ciudadana.	- Literal d) del Artículo 10, 13 y 14 de la Ley del SEIA. - Artículo 68 y 70 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
6 Infracciones administrativas sobre obligaciones generales en materia ambiental					
6.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos al ambiente que se produzcan como resultado de la prestación de los servicios de saneamiento.	- Artículos 74, 75 y 142 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 11 de la Ley del SINEFA. - Artículo 64 del Reglamento de Protección Ambiental.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
6.2	No actualizar el instrumento de gestión ambiental, sin mediar justificación motivada, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto, y por periodos consecutivos y similares, en aquellos componentes que correspondan.	- Artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
6.3	No comunicar a la autoridad competente el inicio de obras para la ejecución del proyecto establecido en el instrumento de gestión ambiental, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mencionado inicio de actividades.	- Artículo 57 del Reglamento de la Ley del SEIA. - Artículo 28 del Reglamento de Protección Ambiental.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita

N°	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CLASIFICACIÓN	MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
7	Infracciones administrativas sobre residuos sólidos generados en la prestación de los servicios de saneamiento				
7.1	No presentar dentro del plazo respectivo, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y demás documentación que establezca la normativa en materia de residuos sólidos.	- Artículo 119 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 10 de la Ley del SEIA. - Artículos 55 y 76 del Decreto Legislativo N° 1278. - Artículo 37 de la Ley General de Residuos Sólidos. - Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
7.2	Contratar empresas o vehículos que no cumplan con las medidas y características necesarias de manejo o la autorización correspondiente para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.	- Artículo 119 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 38 y 76 del Decreto Legislativo N° 1278. - Artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
7.3	Incumplir con las medidas establecidas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para la gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos.	- Artículo 119 de la Ley General del Ambiente. - Artículo 55 y 76 del Decreto Legislativo N° 1278. - Artículos 13 y 16 de la Ley General de Residuos Sólidos. - Artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
7.4	Incumplir con las medidas de manejo de los residuos sólidos generados en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento.	- Artículos 13 y 16 de la Ley General de Residuos Sólidos. - Artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos. - Artículos 55, 58 y 76, así como la Quinta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
7.5	Realizar la disposición final de los residuos sólidos generados en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento en lugares no autorizados.	- Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos. - Artículos 41, 44, 55 y 76, así como la Séptima Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
7.6	Incumplir con los parámetros exigidos para biosólidos de Clase A o Clase B, a partir de los lodos generados en plantas de tratamiento de agua residual.	- Artículo 76 y Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1278. - Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento para el Reaprovechamiento de los Lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2017-VIVIENDA.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
8	Infracciones administrativas sobre incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes finales de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales				
8.1	No realizar el monitoreo de sus efluentes, de conformidad con el Programa de Monitoreo y el Protocolo de Monitoreo de Calidad de los efluentes aprobados por el MVCS.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. - Anexo de la Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA, que aprueba el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas o Municipales - PTAR.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
8.2	No realizar el monitoreo de otros parámetros no regulados cuya ejecución haya sido dispuesta expresamente por el MVCS.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. - Anexo de la Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA, que aprueba el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas o Municipales - PTAR.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
8.3	No remitir el reporte de resultados del monitoreo de los parámetros regulados y no regulados o remitirlos fuera del plazo, forma o modo establecidos por el MVCS.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. - Artículo 26 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental. - Anexo de la Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA, que aprueba el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas o Municipales - PTAR.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
8.4	Omitir o modificar puntos de monitoreo de afluentes y efluentes, parámetros o frecuencias establecidos en el instrumento de gestión ambiental.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. - Anexo de la Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA, que aprueba el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas o Municipales - PTAR.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación Escrita
8.5	Exceder los LMP establecidos, generando riesgo significativo al ambiente.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 3, 6 y Anexo del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
8.6	Exceder los LMP establecidos, generando riesgo significativo a la vida o salud humana.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 3, 6 y Anexo del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.	Grave	Hasta 50 UIT	-----
8.7	Exceder los LMP establecidos, generando daño real al ambiente.	- Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 3, 6 y Anexo del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.	Muy Grave	Hasta 100 UIT	-----

N°	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CLASIFICACIÓN	MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
8.8	Exceder los LMP establecidos, generando daño real a la vida o salud humana.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos 32, 113 y 122 de la Ley General del Ambiente. - Artículos 3, 6 y Anexo del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. 	Muy Grave	Hasta 100 UIT	-----
9	Infracciones administrativas por el incumplimiento de medidas administrativas				
9.1	Incumplir medidas administrativas o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos 21, 22, 22-A y 23 de la Ley del SINEFA. 	Grave	Hasta 50 UIT	-----